



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Jordán Sube (S) nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**ACCIÓN:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** ALONSO RODRÍGUEZ ORTIZ  
**DEMANDADO:** EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS  
**RADICADO:** 68-370-40-89-001-2023-00007-00

Recibidas las respuestas correspondientes a los requerimientos efectuados mediante auto de veintisiete (27) de febrero de este año, tanto a la parte demandante como a FAMISANAR E.P.S. – SAN GIL (S.), se advierte que se acredita la sucesión procesal en lo que hace a la parte pasiva, que se concreta en los siguientes términos:

Se ha hecho aportación, por parte del apoderado de la parte actora, del Registro Civil de Defunción No.10385446 de la Notaría Primera de San Gil correspondiente al señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.071.311 expedida en San Gil (Santander), en el cual consta que el mismo falleció el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Del mismo modo, fue aportado el Registro Civil de Matrimonio No.03873740 de la Registraduría de Barichara, referente a las nupcias del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS con la señora SANDRA MILENA GÓMEZ CARREÑO, el día quince (15) de octubre de dos mil cinco (2005).

Fue igualmente aportado el Registro Civil de Nacimiento No.41524943 de la Registraduría de San Gil, correspondiente a la menor ISABEL SOFÍA SAAVEDRA GÓMEZ, nacida en mayo treinta y uno (31) de dos mil nueve (2009), siendo su padre el señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS y su madre la señora SANDRA MILENA GÓMEZ CARREÑO.

Fue aportado así mismo el Registro Civil de Nacimiento No.30530524 de la Registraduría Especial del Estado Civil de Bucaramanga, correspondiente al señor SANTIAGO SAAVEDRA VILLABONA, nacido en septiembre quince (15) del año dos mil (2000), siendo su padre el señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS y su madre la señora NELLY VILLABONA SILVA.

Se hizo también aportación del Registro Civil de Nacimiento No.20466399 de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, correspondiente al señor OSCAR SAAVEDRA VILLABONA, nacido en noviembre doce (12) de mil novecientos noventa y tres (1993), siendo su padre el señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS y su madre la señora NELLY VILLABONA SILVA.

Al respecto de la sucesión procesal dispone el inciso 1° del art.68 del C.G.P.:

*“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”*

Acorde con lo anterior, para este Despacho es claro que en su condición de herederos del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS deben ser vinculados como sucesores procesales del mismo a esta actuación la señora SANDRA MILENA GÓMEZ CARREÑO en calidad de cónyuge supérstite, la menor ISABEL SOFÍA SAAVEDRA GÓMEZ, y los señores SANTIAGO y OSCAR SAAVEDRA VILLABONA, en calidad de hijos del causante.

Conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del art.8° de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá que por Secretaría se realicen las consultas correspondientes a través del ADRES y demás plataformas a que se tenga acceso para establecer las E.P.S. a que pudieren estar afiliados y/o redes sociales de pública consulta de los sucesores procesales del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS, a fin de establecer información de las direcciones electrónicas o sitios en que pudieren ser notificados de su vinculación a esta actuación.

Del mismo modo, se requerirá al apoderado de la parte actora para que coadyuve, en cuanto estuviere en su posibilidad, la aportación de información pertinente para los fines de notificación de los sucesores procesales del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube (S),

## RESUELVE

**PRIMERO: VINCULAR** a esta actuación, en calidad de sucesores procesales del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS, a la señora SANDRA MILENA GÓMEZ CARREÑO, cónyuge supérstite, a la menor ISABEL SOFÍA SAAVEDRA GÓMEZ, y a los señores SANTIAGO y OSCAR SAAVEDRA VILLABONA, en su condición de hijos del causante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Acorde con lo previsto en el parágrafo 2º del art.8º de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría realícense las consultas correspondientes a través del ADRES y demás plataformas a que se tenga acceso para establecer las E.P.S. a que pudieren estar afiliados y/o redes sociales de pública consulta de los sucesores procesales del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS, a fin de establecer información de las direcciones electrónicas o sitios en que pudieren ser notificados de su vinculación a esta actuación.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que coadyuve, en cuanto estuviere en su posibilidad, la aportación de información pertinente para los fines de notificación de los sucesores procesales del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS**

**JUEZ**

Firmado Por:

Edgar Orlando Amaya Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Jordan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69bba008a1dfe2f1cd45c11b7ef818bcc33603bc3fc79bb39f8b45ec1f56fd64

Documento generado en 09/05/2024 03:22:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**